



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00033-00
DEMANDANTE MERCEDES ARDILA
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO DIAZ MOVIL Y OTROS.

Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por haber sido subsanada dentro del término procesal oportuno y encontrarse la demanda con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN ACCIDENTE DE TRANSITO, promovida por la señora MERCEDES ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.725.855 quien actúa a través de apoderado judicial legalmente constituido contra CARLOS HUMBERTO DIAZ MOVIL, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.157.183 , HELM BANK SA hoy ITAU HELM BANK S.A, TRANSPORTADORA SUPER EXPRESS SAS, identificada con el nit 900.658.633-1, representada legalmente Alfredo Bedoya Loaiza y/o quien haga sus veces y EQUIDAD SEGUROS GENERALES , identificada con el nit 860.028.415-5 representada legalmente por Néstor Raúl Hernández Ospina.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda junto con sus anexos a los demandados y dese veinte (20) días para que contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: Como quiera que la parte demandante no remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de su presentación, notifíquese en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de veinte (20) días hábiles, haciéndosele entrega del respectivo traslado junto con sus anexos.

CUARTO: Requierase a la parte actora para que, gestione la notificación personal a la parte demandada, so pena que si transcurridos treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha ocurrido lo anterior, se le dé aplicación al artículo 317 numeral 1, inciso 2 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Fabio Alberto Peñaloza, identificado con la cédula No 79.625.291 y T.107.546, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

Carolina

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No_____ de fecha
_____ se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31f9c56bcd58d4a4e51cfc93685ab1222b2b6828989652610b8fde6d27b1f272

Documento generado en 01/03/2022 10:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>